

## Título I

### Denominación

Artículo 1.- Con la denominación de **Canarias Excelencia Tecnológica** se constituye en Canarias esta Asociación empresarial acogida al amparo en lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española de 1978, la Ley 19/1977 y del Real Decreto 416/2015, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin más limitaciones que las legales, y con total ausencia de ánimo de lucro.

Artículo 2.- La Asociación se rige por:

- 1º.- La Legislación vigente.
- 2º.- Los presentes Estatutos.

## Título II

### Fines

Artículo 3.- La finalidad directa de **Canarias Excelencia Tecnológica** será la promoción y divulgación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como factor de progreso económico y social.

Asimismo, será finalidad de Canarias Excelencia Tecnológica promover la innovación entre sus asociados y colaboradores, así como entre el resto de sectores productivos, mediante la implantación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora de la competitividad, y su acceso a otros mercados.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras las siguientes actividades:

- 1º.- Organizar cursos, conferencias, coloquios, seminarios, etc., para la mejor formación humana, intelectual y profesional del entorno TIC.
- 2º.- Promover estudios sobre la función que la empresa TIC puede y debe cumplir en la Sociedad.
- 3º.- Analizar los acontecimientos, actos y disposiciones que puedan afectar a todo lo que se persigue, proponiendo criterios y adoptando iniciativas para su adecuado tratamiento.
- 4º.- Fomentar, en el sector TIC, el tejido empresarial mediante el estudio y promoción de proyectos tecnológicos que requieran la concurrencia de al menos dos integrantes de la propia Asociación.
- 5º.- Fomentar, en el sector TIC, un compromiso de excelencia tecnológica y el uso de estándares de calidad.

6º.- Facilitar la coordinación en orden al análisis conjunto o parcial del sector, y a la adopción de las medidas convenientes.

7º.- Difundir sus trabajos y estudios de interés general.

8º.- Representar y defender los intereses de las empresas integradas en la asociación.

9º.- Promover y, en su caso, participar en la creación y/o gestión de Parques Tecnológicos o zonas empresariales públicas o privadas, en las que concurren diversidad de empresarios y empresas de base tecnológica (TIC's, Audiovisuales, comercio electrónico, entre otras).

10º.- Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.

11º.- Plantear conflictos colectivos de trabajo así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.

12º.-Y, en general, tener presencia y actuación, con procedimientos lícitos de cualquier género para desarrollar sus fines sin limitación alguna.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Título III Domicilio

Artículo 5.- **Canarias Excelencia Tecnológica** será una asociación de ámbito autonómico que contará con sedes tanto en la provincia de Santa Cruz de Tenerife como en Las Palmas. Así los domicilios quedan fijados, para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Edificio Lanzateide, oficina 30 Segunda Transversal – Dársena de Los Llanos, 38003 Santa Cruz de Tenerife; y para la provincia de Las Palmas, en Palet Express Cajasiete, Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, nº17, 35004 Las Palmas de Gran Canaria. El cambio de domicilio se podrá realizar por acuerdo de la Junta Directiva. Se podrán crear delegaciones mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### Título IV Ámbito Territorial

Artículo 6.- El ámbito de **Canarias Excelencia Tecnológica** se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito profesional de **Canarias Excelencia Tecnológica** es el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, centradas en la Consultoría Tecnológica, la Ingeniería de Sistemas y el Desarrollo de Software.

Título V  
**Órganos Rectores**

Artículo 7.- Los órganos rectores de **Canarias Excelencia Tecnológica** son:

- 1º.- La Asamblea General.
- 2º.- La Junta Directiva.

**Capítulo 1º.- De la Asamblea General**

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos reglamentariamente adoptados serán obligatorios para todos los socios.

Artículo 9.- Las Asambleas Generales se integran por la totalidad de los socios. Aquellos que no asistan podrán otorgar su representación, necesariamente, a otro socio, formalizándola por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales serán convocadas por cualquier medio eficaz que permita a los socios tener conocimiento de su celebración con una antelación mínima de 7 días. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá esta ser citada con igual antelación que para la primera.

Artículo 11.- La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios presentes o representados.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el primer semestre de cada año con carácter obligatorio en la que se procederá, necesariamente, a rendir las cuentas del año anterior y a aprobar el presupuesto del que va corriendo; y, facultativamente, cualquier otro punto de orden que se desee tratar a proposición de la Junta Directiva o de la quinta parte de los socios con derecho a voto que lo acuerden o soliciten con tres días de antelación a la celebración.

Artículo 13.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º.- Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades.
- 2º.- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas correspondientes al año anterior, acordando el destino que hubiera de darse a los superávits o la forma de cubrir los déficits si los hubiere.

- 3º.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- 4º.- Determinar y revisar la cuantía de las cuotas de socios.
- 5º.- Aprobar las derramas que proponga la Junta Directiva.
- 6º.- Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse siempre que se trate de adoptar alguno de los siguientes acuerdos:

- 1º.- La modificación de los presentes Estatutos.
- 2º.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- 3º.- La ejecución, contratación y/o desarrollo de lo previsto en el artículo 3, párrafo tercero, apartado 9º, de estos Estatutos.
- 4º.- La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 5º.- La fusión o integración con otra organización empresarial.
- 6º.- La disolución de la Asociación.

Con independencia de las previsiones anteriores y mientras no se modifique el presente artículo, se podrán celebrar, además, Juntas Generales Extraordinarias de carácter consultivo los primeros jueves laborables de cada mes, para que la Entidad tenga ocasión periódica y frecuente de conocer y seguir todos los aspectos contemplados en su objeto social.

Artículo 15.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.

### **Capítulo 2º.- De la Junta Directiva.**

Artículo 16.- La Junta Directiva podrá crear los comités, comisiones o ponencias que considere conveniente para la mejor consecución de los fines de **Canarias Excelencia Tecnológica**.

Tales órganos carecerán de representatividad externa y en la realización de sus tareas seguirán las directrices de la Junta Directiva, a la que darán cuenta de su actividad.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará constituida por catorce miembros representantes de empresas y al menos un representante de una entidad de educación superior, elegidos por la Asamblea General, esta elección se hará mediante sufragio libre y secreto. La condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

Artículo 18.- Podrá proclamarse candidato para la elección de miembro de la Junta Directiva, como representante de empresa, cualquier socio de número que sea presentado por otros cuatro socios de igual clase.

Artículo 19.- La Junta Directiva se renovará cada dos años. Y, en ningún caso, el cargo de presidente podrá ser desempeñado por la misma persona, o representante de la misma empresa, de forma continua o alternativamente, durante más de cuatro años.

Artículo 20.- En el supuesto de que se produjesen vacantes en la Junta Directiva, el Presidente convocará una Asamblea General que habrá de celebrarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la vacante producida con el fin de proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva que hubiesen de ocupar tales vacantes, hasta el término del mandato del sustituido.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces dentro de cada año y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros.

A sus reuniones podrán acudir cuantas personas acuerde invitar la misma.

Artículo 22.- Las convocatorias se cursarán con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

Artículo 23.- La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes al menos las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora para la que hubiese sido convocada la primera, será suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella, podrán otorgar su representación, necesariamente, a otro miembro, formalizándola por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 24.- Son facultades de la Junta Directiva:

- 1º.- Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
- 2º.- Elevar a la Asamblea General las peticiones de los asociados, así como las recomendaciones propias.
- 3º.- Preparar la Memoria anual de las actividades.
- 4º.- Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General.
- 5º.- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 6º.- Acordar inicialmente la admisión de socios de número y de socios colaboradores, así como la pérdida de tal condición.
- 7º.- Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deban demorarse hasta la reunión de una Asamblea General.

8º.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

9º.- Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.

10º.- Nombrar y separar un Secretario General así como cualquier otra persona de plantilla de la Asociación y asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando, en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta Directiva sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus respectivas funciones, sin perjuicio de los apoderamientos, que, a favor de terceras personas la Junta Directiva, con la amplitud que ella misma determine, pueda otorgar.

11º.- Ejercer cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que aquellas facultades no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 25.- En la primera reunión que celebre la Junta Directiva, después de su elección, se procederá entre sus componentes a la elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 26.- Son funciones del Presidente de la Asociación:

1º.- Ejercer la representación legal de la misma en toda clase de actos y ante cualquier persona, entidad, organización o institución, tanto pública como privada, sea cual fuere el carácter de la misma o su denominación, sin limitación ni restricción alguna, compatible con el fin de la Asociación.

2º.- Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos rectores. El voto del Presidente, en caso de empate, tendrá carácter dirimente.

3º.- Fijar los asuntos a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

4º.- Proponer a la Junta Directiva la coordinación de las actividades de los comités, comisiones y ponencias.

5º.- Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente.

Artículo 27.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en los casos de delegación, ausencia, enfermedad, imposibilidad, dimisión o fallecimiento de éste.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario la custodia del Libro de Actas y los archivos de la Asociación, así como la redacción de los acuerdos que se tomen por los Órganos de la misma y la emisión de certificados e informes que se produzcan, respaldando con su intervención y el visto bueno del Presidente la veracidad de cuanto en tal sentido se emita por escrito o de palabra.

Artículo 29.- Corresponde al Tesorero la intervención, llevanza y libramiento de todo cuanto tenga que ver con la vida económica de la Asociación, así como la redacción de las memorias y presupuestos, estudios y liquidaciones de tal carácter que redactará

bajo la supervisión de la Junta Directiva, estando en cuanto a disposiciones personales, conjuntas o indistintas a lo que acuerde dicho órgano supervisor.

#### Título VI

#### **Forma de Administración.**

Artículo 30.- Para la realización de sus actividades, **Canarias Excelencia Tecnológica** dispondrá de los siguientes medios económicos.

- 1º.- Su patrimonio y la renta que el mismo produzca.
- 2º.- Las cuotas periódicas y derramas satisfechas por los socios.
- 3º.- Las cuotas de entrada, en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
- 4º.- Las donaciones y subvenciones que puedan concedérsele, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5º.- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación.
- 6º.- Cualesquiera otros ingresos lícitos.

#### Título VII

#### **Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio**

Artículo 31.- Serán socios de número de **Canarias Excelencia Tecnológica** todas las empresas, con plena capacidad de obrar, que hayan suscrito el Acta Fundacional o que ingresen posteriormente en la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Podrán ser socios colaboradores, sin derecho a voto y eximido del pago de la cuota, aquellas personas físicas o jurídicas que por prestar ayuda o cooperación a la Asociación se hagan merecedoras de esta condición a juicio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Junta General.

Artículo 32.- Para solicitar el ingreso en **Canarias Excelencia Tecnológica** será preciso ser presentado como mínimo por dos socios de número y ejercer funciones de elevada responsabilidad en una empresa que cumpla las condiciones que defina la Junta Directiva, en relación con el capital social o patrimonio, con el volumen de negocio anual, con el número de trabajadores que integran su plantilla, o con la excelencia tecnológica en el desempeño de su actividad.

Artículo 33.- La admisión de socios de número y de socios colaboradores corresponde a la Junta General a propuesta unánime de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Existirá un libro-registro de asociados en el que se inscribirán las fechas de las altas y bajas de los socios y los demás datos necesarios.

Artículo 35.- La condición de socio se pierde por alguna de las causas siguientes:

- 1º.- Por voluntad del interesado.

2º.- Cuando, a juicio de la Junta Directiva, el socio pierda las condiciones precisas para serlo, retrase notoriamente el pago de las cuotas, o con sus actuaciones desprestigie a la Asociación o entorpezca el cumplimiento de sus fines, una vez cumplido el trámite de audiencia.

Artículo 36.- Contra las decisiones de la Junta Directiva que determinen la pérdida de condición de socio por la aplicación del apartado 2º del artículo anterior, los interesados podrán interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la notificación de la resolución.

#### Titulo VIII

#### **Derechos y deberes de los socios.**

Artículo 37.- Los socios de número tienen los siguientes derechos:

- 1º.- Asistir a las Asambleas Generales y participar en sus deliberaciones y votaciones.
- 2º.- Participar en los distintos comités, comisiones y ponencias y en las demás actividades de la Asociación.

Artículo 39.- Los socios de número tienen los siguientes deberes:

- 1º.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten los órganos rectores de Canarias Excelencia Tecnológica.
- 2º.- Satisfacer las cuotas y derramas que se establezcan.

Artículo 40.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

#### Titulo IX

#### **De la Modificación de los Estatutos**

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los socios presentes o representados.



El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 2 días a la celebración de la Asamblea General.

Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Pública competente, para su registro, depósito y publicación.

## Titulo X **Disolución**

Artículo 42.- Canarias Excelencia Tecnológica se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a este objeto. Acordada la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio de la asociación por una comisión compuesta por el Presidente, el Tesorero y cinco socios, designados por la Asamblea General. La comisión liquidadora asumirá la representación de la Cámara, realizará el haber social en la forma que estime más conveniente y satisfará con el producto obtenido las posibles deudas de la entidad en el orden legal de preferencia que corresponda.

DILIGENCIA. Para hacer constar que estos Estatutos contienen todos los artículos modificados y aprobados por mayoría cualificada de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 16 de enero de 2020, en Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, Islas Canarias.